DNCP/DJ N°3768/17

CASO N°3491

Asunción, 10 de abril de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3491 INGRESADA EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2017 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°57/15 PARA LA INSTALACIÓN, PROVISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL NACIONAL, CENTRO DE EMERGENCIA MÉDICAS Y EL INERAM – AD REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID 297.465).----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

Que, la denuncia expresa cuanto sigue: "*Solicito evaluar la posibilidad de sancionar el actuar anti patriota, limitando al Ministerio de Salud de contar con su propia planta de producción de oxígeno".* Adjunta copia simple de la Resolución DNCP N°1053/17 de fecha 31 de marzo de 2017 de Apertura de Protesta promovida por la firma Industria Paraguaya de Gases S.R.L. contra el pliego de bases y condiciones del llamado de refencia.----------

Esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar el siguiente análisis de las cuestiones planteadas:----------

Abg. Derlis González Calzón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cabe indicar que, de la lectura de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la DNCP, la sola mención de la interposición de protesta por un oferente no es argumento válido ni suficiente para que esta Dirección Nacional tome acción alguna contra el protestante. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. ----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**.----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde.----------

Con el uso abusivo de los mecanismos de impugnación, se restringe la posibilidad de resolver las causas de quienes legítimamente acuden a este tipo de mecanismos para que se tutelen prontamente sus derechos reconocidos por la Constitución Nacional y las leyes; y, se incurre en un gasto innecesario para el propio Estado en recursos humanos y logísticos destinados para resolver tales asuntos.----------

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Abg. Derlis González Calderón
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por último, se recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ***Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, por lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Derlis González
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico- DNCP